ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 B DISTRITAL DE POLICÍA

AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE No.	**2022574490100497E**
RADICADO ORFEO No.	**20225710060202**
RADICADO ARCO No.	**11425955**
PRESUNTO INFRACTOR	***EDGAR HUMBERTO QUIROGA CASTRO CC. 19.482.424***
ASUNTO	ARTICULO 135.COMPORTAMIENTO CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA. > Artículo corregidc por el artículo 10. del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente < Los comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacic públ co, son contrarios a la convivencia pues afectan la integricad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En Bogotá D.C, veintinueve (29) días de enero de 2024, siendo la fecha y hora señalada al término de la sesión inmediatamente anterior, el suscrito Inspector Distrital de Policía 7B, procede a reanudar la Audiencia Pública y deja constancia de la NO comparecencia a la Audiencia pública los señor (es) EDGAR HUMBERTO QUIROGA CASTRO CC, 19.482 424, propietario del inmueble ubicado en la CALLE 63 SUR No 94 B -22, , a continuación se procede a tomar decisión de fondo frente al asunto puesto en conocimiento, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotado el trámite procedimental establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Despacho, previo a proferir decisión de fondo, tendrá como antecedentes los siguientes:

I. Antecedentes:

1. Reposa informe técnico Diagnostico Técnico DI.No.17121 Subdirección de Análisis de Riesgo y Efecto de Cambio Climático Grupo Asistencia Técnica Evento SIRE No.5389561. (folio 3 al 15).

2. Auto de Avoque del 29 de Julio de 2022, en el cual se dio inicic plenario Radicado No.2022574490100497E, atendiendo el artículo 135. 4 de la Ley 1801 de 2016. (folio 16).

3. Certificado de Catastral del predio ubicado CALLE 63 SUR 94B -22 a nombre de los señores EDGAR HUMBERTO QUIROGA CASTRO identificado con cédula número 19482424 y SANDRA PULIDO BRAVO, identificado con cédula número 52070431 (folio 22).
4. Auto de Audiencia Pública del 17 de marzo de 2023, en el cual se evidencia la inasistencia del propietario del inmueble ubicado en la CALLE 63 SUR No 94B-22 (folio 24).

5. Auto de Audiencia Pública del 4 de abril de 2023, en donde hace presencia el señor EDGAR HUMBERTO QUIROGA CASTRO, identificado con cédula número 19.482.424 " Que con respecto a la citación con lo que tiene que ver con la afectación de mi inmueble ubicado en la calle 63 sur No. 94B -22 no hemos notado afectación grave en cuanto a fisuras, en cuanto a grietas por concepto de la obra adelantada por la vecina ni fugas de agua ni nada que se parezca ninguna afectación a la fecha . Si es prudente ordenar una visita tiene las puertas abiertas para ello (folio 26).

6. Reposa en el expediente respuesta del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático en donde una vez elevado la consulta sobre el predio en mención se comunica que: (...) "De acuerdo con lo anterior, se concluye que a la fecha de emisión de la presente certificación , el predio con dirección CALLE 63 SUR No. 94B 22 y CHIP AAA016LHBS, NO se encuentra dentro los predios categorizados en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable y por lo tanto no se encuentra dentro de los predios cuyas familias fueron recomendadas para su inclusión en el Programa de Reasentamiento de Familias por esta categorización. Se precisa que para el barrio donde se localiza el predio con dirección objeto dela presente consulta, el IDIGER no ha emitido concepto técnico de amenaza y/o riesgo y por lo tanto no se cuenta con información a nivel de detalle, al igual que recomendaciones específicas para el uso del suelo relacionadas con amenaza y/o riesgo a nivel predial. (folio 28).

II. Normatividad aplicable al caso objeto de estudio.

Artículo 58 C.N.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio. Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente.

"(...) DECRETO 1077 DE 2015
TÍTULO 6 IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DEL DESARROLLO TERRITORIAL,
CAPÍTULO I
LICENCIAS URBANÍSTICAS

SECCIÓN 1
DEFINICIÓN Y CLASES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1783 de 2021. Modificado por el art 2, Decreto Nacional 1203 de 2017. *Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amuebla miento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*
La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.
El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización especifica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.
Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.
Parágrafo 1*. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas, modificaciones y revalidaciones. Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.*
Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.
Se entiende por revalidación el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad competente de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en una licencia vencida y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.4.3. del presente decreto o aquel que lo adicione, modifique, o sustituya. Las revalidaciones, en los casos que aplique, de conformidad con lo' previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del presente decreto, serán objeto de prórroga.

Parágrafo 2. *La modificación de licencias urbanísticas vigentes expedidas con base en normas y reglamentaciones que hayan sido suspendidas provisionalmente por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se continuarán resolviendo con fundamento en las normas suspendidas siempre y cuando las solicitudes de modificación se presenten a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 y en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario. Tratándose de la expedición de licencias de construcción sobre áreas útiles de las licencias de parcelación o urbanización, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Artículo 2.2.6.1.1.2 Clases de licencias. *Las licencias urbanísticas serán de:*

1. *Urbanización.*
2. *Parcelación.*
3. *Subdivisión.*
4. *Construcción.*
5. *Intervención y ocupación del espacio público.*

Parágrafo*. La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa.(Decreto 1469 de 2010, artículo 2).*

Artículo 2.2.6.1.1.3 Competencia*. El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente. La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos. No obstante, los curadores urbanos al expedir licencias de construcción para predios que se ubiquen en sectores urbanizados o desarrollados podrán autorizar la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de licencia, la cual se otorgará siguiendo las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas por la reglamentación vigente para la intervención del espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se podrá desmejorar las condiciones existentes en el espacio público antes de la ejecución de la obra. (Decreto 1469 de 2010, artículo 3) (...)"*

III. Materia sujeta a examen.

7. Vistos los antecedentes que preceden la decisión de fondo que éste Despacho deberá tomar en derecho, le corresponde realizar un análisis minuciosc al material probatorio obrante en el plenario y recaudado en la etapa procesal correspondiente, con el fin de determinar la competencia para conocer del asunto puesto en conocimiento que como quiera que en cuanto al 29 de julio de 2022, en el cual se avoca conocimiento en donde se apertura actuación administrativa policiva en articulo 135.4 el cual enuncia que: "ARTICULO 135.COMPORTAMIENTO CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA. > Artículo corregido por el artículo 10. del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:< Los comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Seguidamente mediante el Diagnostico Técnico DI.No.17121 Subdirección de Análisis de Riesgo y Efecto de Cambio Climático Grupo Asistencia Técnica Evento SIRE No.5389561. (folio 3 al 15); posteriormente este Despacho emitió las citaciones mediante los radicados No. 20235740276351 y 20235740413141, en donde se solicitaba la comparecencia del presunto infractor, seguidamente en cumplimiento de la Ley 1801 de 2016, se realizaron dos Audiencias Públicas en la cual el día 4 de abril de 2023, hace presencia el señor EDGAR HUMBERTO QUIROGA CASTRO, identificado con cédula número 19.482.424 informo al Despacho que: (...) *" con respecto a la citación con lo que tiene que ver con la afectación de mi inmueble ubicado en la calle 63 sur No. 94B -22 no hemos notado afectación grave en cuanto a fisuras, en cuanto a grietas por concepto de la obra adelantada por la vecina ni fugas de agua ni nada que se parezca ninguna afectación a la fecha . Si es prudente ordenar una visita tiene las puertas abiertas para ello (folio 26)*, De manera tal que según lo informado mediante el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático en donde una vez elevado la consulta sobre el predio en mención se comunica que: (...) "De acuerdo con lo anterior, se concluye que a la fecha de emisión de

la presente certificación, el predio con dirección CALLE 63 SUR No. 94B 22 y CHIP AAA016LHBS, NO se encuentra dentro los predios categorizados en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable y por lo tanto no se encuentra dentro de los predios cuyas familias fueron recomendadas para su inclusión en el Programa de Reasentamiento de Familias por esta categorización.
Se precisa que para el barrio donde se localiza el predio con dirección objeto dela presente consulta, el IDIGER no ha emitido concepto técnico de amenaza y/o riesgo y por lo tanto no se cuenta con información a nivel de detalle, al igual que recomendaciones específicas para el uso del suelo relacionadas con amenaza y/o riesgo a nivel predial. (folio 28).

Que teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera que esta resuelta el interrogante planteado mediante el Diagnostico Técnico DI.No.17121 Subdirección de Análisis de Riesgo y Efecto de Cambio Climático Grupo Asistencia Técnica Evento SIRE No.5389561. (folio 3 al 15), de manera tal que no se evidencia la necesidad de continuar con la presente actuación administrativa.

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de continuar el trámite del expediente radicado 2022574490100497E, por presunta infracción urbanística contenida en el artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Dar por terminada la presente acción policiva con el No. 2022574490100497E de 2021, adelantado por el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística consagrado en el artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

Tercero. Ordenar el archivo definitivo de la presente acción policiva, previas anotaciones en los aplicativos institucionales, una vez en firme esta decisión.

Cuarto: Por secretaria realizar las anotaciones en los aplicativos dispuestos por la Secretaría de Gobierno.

Quinto: En constancia se firma por el suscrito Inspector de Policía.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:14 horas y se firma por quienes en ella intervinieron.

HERBERT JOHNN MARTÍNEZ BUITRAGO
Inspector de Policía 7B

JUDITH PINZON
Apoyo Legal